

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 842 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO"** a la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

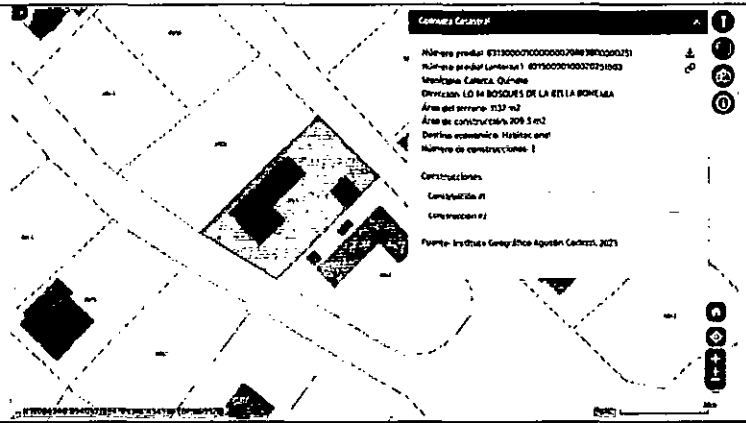
ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **7065-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000020803800000251
Matricula Inmobiliaria	282-25242
Área del predio según certificado de tradición	660.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,137.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	649.85 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'14.84"N Longitud: 75°39'59.48"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'14.59"N Longitud: 75°39'59.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m ²

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 7065-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ**

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 23 de mayo de 2024.

- Concepto de uso de suelo para vivienda N° 0103-15 del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q).
- Copia del recibido del predio denominado **BOSQUES DE LA BELLA # 14**, expedido por EMCA- empresas públicas de Calarcá (Q).
- Resolución No. 842 de 2015 del 19 de mayo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Quindío.
- Manual de operación y mantenimiento STARD del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Jorge Mario Marín Buitrago.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental Jorge Mario Marín Buitrago expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Mario Marín Buitrago.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Factura electrónica SO-7299 transferencia N° 52145 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CALARCÁ del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$ 607.900,00).

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el día 02 de agosto de 2024 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5040641°N, -75.6665969°W."

Que el día 05 de agosto de 2024 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-177-2024

FECHA:	05 de agosto de 2024
SOLICITANTE:	BLANCA DORIS GARCIA GIRALDO
EXPEDIENTE N°:	07065-24

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 842 del 19 de mayo de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E07065-24 del 24 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de agosto de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000020803800000251
Matricula Inmobiliaria	282-25242
Área del predio según certificado de tradición	660.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,137.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	649.85 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.43	2.25	5	11.25

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de agosto de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5040641°N, - 75.6665969°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

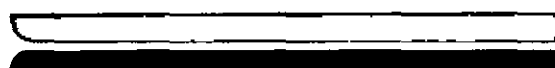
De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N°0103-15 del 12 de febrero de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 14 BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA, identificado con ficha catastral No. 00-01-0002-0251-803, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	G-7: Industria Agropecuaria. Ag: Agrícola.
Complementario	C-1, C-2, G5, G6, I-1, I-2, I-3. V-U: Vivienda Unifamiliar Campesina. PVC: Vivienda Campesina Individual o Agrupada. B: Bodegas.
Restricciones	I-1: Industria Liviana. I-2: Industria Mediana. C-3: Comercio a nivel municipio. R: Recreativo.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N°0103-15, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

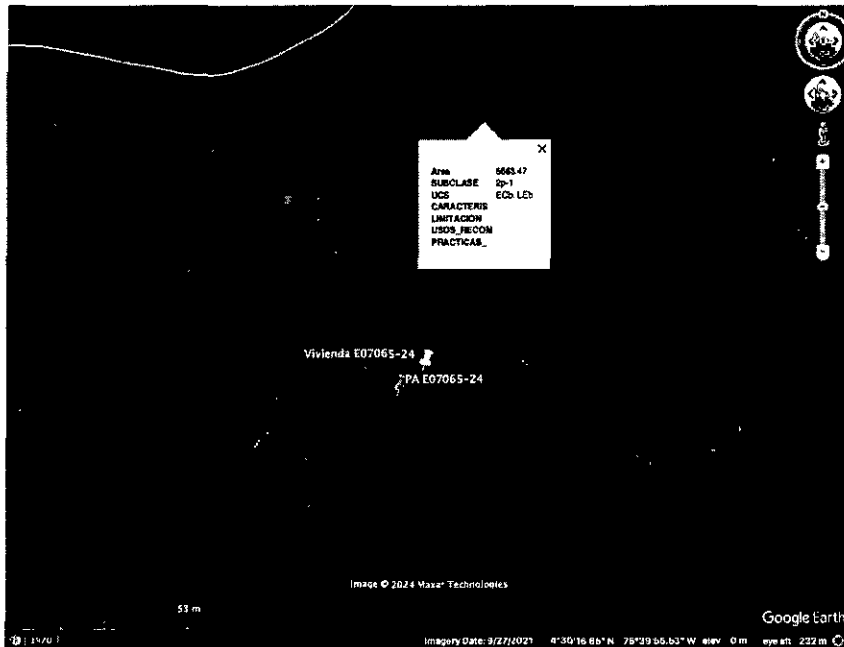


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan*

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la*

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07065-24 para el predio LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE, ubicado en el municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25242 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000251, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.

- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración necesaria de 18.85 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'14.59"N, Longitud: 75°39'59.74"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1463 m.s.n.m.*
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine. "*

Que en el mes de agosto de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **842** del 19 de mayo de 2015, fue otorgado por el termino de diez (10) años, y que la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 24 de junio de 2024 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, que cuenta con una fecha de apertura del 02 de enero de 1997 y tiene un área de 660.00 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 0103-15, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Calarcá (Q), es de 6 a 12 hectáreas; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica de la vivienda y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para la renovación del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda tipo campestre ya se encuentra construida.

Aunado a lo anterior es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 0103-15 del 12 de febrero de 2015, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q). Se informa que el predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, se localiza en área **RURAL**, con los siguientes usos de suelos:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de Uso	Uso
Principal	<i>G-7: Industria Agropecuaria. Ag: Agrícola.</i>
Complementario	<i>C-1, C-2, G5, G6, I-1, I-2, I-3. V-U: Vivienda Unifamiliar Campesina. PVC: Vivienda Campesina Individual o Agrupada. B: Bodegas.</i>
Restricciones	<i>I-1: Industria Liviana. I-2: Industria Mediana. C-3: Comercio a nivel municipio. R: Recreativo.</i>

(...)"

Con lo anterior se puede evidenciar que en el POT del municipio de Calarcá la vivienda se encuentra en uso complementario, y teniendo en cuenta que la vivienda a la fecha se encuentra construida procede esta Subdirección a tomar decisión de fondo.

El anterior concepto uso de suelos relacionado líneas atrás, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y**

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la resolución N° 842 del 19 de mayo de 2015, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de CALARCÁ (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución N° 842 del 19 de mayo 2015 vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del 20 de mayo de 2025).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, propiedad de la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244**, propuesto por:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.43	2.25	5	11.25

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-177 del 05 de agosto de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, para que cumpla con lo siguiente:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos,

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION “BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **BLANCA DORIS GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.271.244** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25242** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000251**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Calarcá Quindío, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

RESOLUCIÓN No. 1929 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N. 14 CONDOMINIO URBANIZACION "BOSQUES DE (LA BELLA) UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

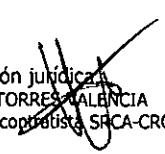
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

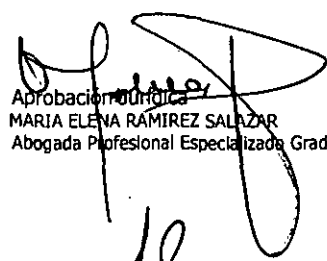
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



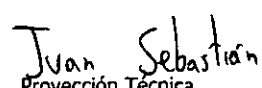
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



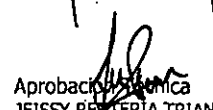
Proyección jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA-CRQ.



Aprobación jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializada Grado 16 SRCA- CRQ



Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS
Ingeniero Civil contratista SRCA-CRQ.



Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ